REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA PUEBLECITO

CODIGO DANE Nº 170523000040
Resolución Nº 5190 de diciembre 9 de 2015
Licencia de Funcionamiento Nº 2298 de nov. 29 del 2000
SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

RESOLUCION No. 06

(Por medio de la Cual se adopta y aprueba la versión 2.0 del PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO DE LA IE INDIGENA PUEBLECITO.)

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Indígena Pueblecito, en uso de las facultades constitucionales establecidas en el preámbulo y los artículos 1 al 10, 13, 25, 44, 53 y 67 de la C.N, y de las facultades legales establecidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 804 de 1995; 982 de 1999; 2500 de 2010; 1953 de 2014; 1811 de 2017 y el más reciente 1345 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 1 al 10 establece los valores y principios constitucionales que rigen a toda persona e institución dentro del Estado Social de Derecho (E.S.D.D) que constituye a Colombia como República unitaria y descentralizada.
2. Que existe un bloque de constitucionalidad integrado por tratados, convenios y declaraciones internacionales adoptadas por Colombia, que dan soporte jurídico y legal al desarrollo del derecho a educación propia de los pueblos comunidades indígenas
3. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 44 y 67 establece el derecho a la igualdad, la prioridad de los derechos de los niños y la educación como un derecho y servicio público con una función social específica, con responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.
4. Que la Ley General de Educación (ley 115/94) en su artículo 73 establece la obligatoriedad de un Proyecto Educativo para todo establecimiento educativo
5. Que las organizaciones indígenas han forjado y concertado con el Gobierno varias normas que les permite el desarrollo de su sistema de educación propio SEIP (Decreto 1953 de 2014) entre otros
6. Que están vigentes las siguientes normas, entre otras, que facilitan el ejercicio pleno del derecho a la Educación Propia y el trabajo concertado con las autoridades, organizaciones, comunidades y pueblos indígenas: Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T.,

Ginebra 1989". Art.17, num.2 de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art.15, num.6 Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art. 5, nums. 5.3, 5.11, 5.17, art.6, nums. 6.1.1, 6.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.8 y 6.2.12; art.7, nums. 7.5, 7.9 y 7.12, art.8, num. 8.3 de la Ley 715 de 2001; Art.2, nums.3, 5, 6, 9, 11, 14 y 19 del Decreto 5012 de 2009; Art.1 del Decreto 252 de 2020. Art.2, lit. Decreto 804 de 1995, "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos." Decreto 2500 de 2010, "Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP." Circular No. 22 del 18 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación Nacional, "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena."

7. Que el Establecimiento Educativo Indígena Pueblecito, atiende en un 98% población indígena perteneciente a las comunidades indígenas Zenú de Pueblecito y San Miguel, entre otras pertenecientes al Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre, Territorio Pinchorroy de San Antonio de Palmito
8. Que el EE inició en el año 2018 el proceso de transición de PEI a PEC con el apoyo y respaldo del Cabildo Menor y el Cabildo Mayor regional del Pueblo Zenú, estableciendo e la versión 1.0 del PEC INEIM.
9. Que a raíz del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada Del Pueblo Zenú."** se realizaron varias acciones y actividades que permitieron la sensibilización, revalorización y actualización del PEC de nuestro Establecimiento educativo, siendo estos adoptados y aprobados por la comunidad

educativa en asamblea el día 6 de diciembre de 2024, en asamblea general de cierres y evaluación del proyecto en mención

ACUERDA.

ARTÍCULO 1. Aprobar y adoptar la versión 2.0 del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), incluidos los ajustes, revitalizaciones, actualizaciones y complementos realizados desde el proceso de consultoría llevado a cabo por ACZEPAL PINCHORROY el marco de la ejecución del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE-ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada Del Pueblo Zenú"**

ARTÍCULO 2. Autorizar la publicación del contenido de este PEC. En la página web institucional o entro medio oficial de comunicación, como canal de socialización masiva a toda la comunidad educativa.

ARTICULO. 3. Aprobar que en las semanas institucionales y de planificación curricular de cada año, se realice una tarea constante de difusión, lectura, análisis y actualización según los avances del SEIP del PEC con la activa participación de los miembros de la comunidad educativa.

PARAGRAFO: Esta responsabilidad recae principalmente en el rector, los coordinadores, el personal administrativo y los dinamizadores pedagógicos o docentes comunitarios.

ARTÍCULO. 4. Es responsabilidad de toda la comunidad educativa reconocer y adoptar como proyecto educativo Comunitario, la versión 2.0 del PEC del EE Pueblecito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA PUEBLECITO

CODIGO DANE N° 170523000040
Resolución N° 5190 de diciembre 9 de 2015
Licencia de Funcionamiento N° 2298 de nov. 29 del 2000
SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

ARTÍCULO 5. La vigencia del presente PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO (PEC- IEC PUEBLECITO) versión 2.0; es a partir del 6 de diciembre del año 2024. Su socialización, revisión y actualización se hará de manera permanente con la participación de la comunidad educativa y el aval de las autoridades indígenas propias, al inicio del año escolar y cuando la oportunidad lo permita.

Dado en sesión de Consejo Directivo de la IE Indígena Pueblecito, el día 6 de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO DIRECTIVO

JOINER A ALMANZA CLEMENTE
Rector

MARCOS SUAREZ BASILIO
Padre de Familia

VANESA SUAREZ CARVAJAL
Madre de Familia

YARELIS SANTERO SUAREZ
Exalumno

ARLETH ESCUDERO VERGARA
Docente

CARMEN BENITEZ MONTES
Docente

MARITZA ROQUEME SUAREZ
Sector Organizativo

KEREN PEREZ ORTIZ
Personero Estudiantil

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
SAN ANTONIO DE PALMITO
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA CHUPUNDÚN
NIT Nº 900.063.221-7 DANE Nº 270573003004

RESOLUCION No. 10

(Por medio de la Cual se adopta y aprueba la versión 2.0 del PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO DEL CE INDIGENA CHUPUNDUN

El Consejo Directivo de la Centro Educativa Indígena Chupundun, en uso de las facultades constitucionales establecidas en el preámbulo y los artículos 1 al 10, 13, 25, 44, 53 y 67 de la C.N, y de las facultades legales establecidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 804 de 1995; 982 de 1999; 2500 de 2010; 1953 de 2014; 1811 de 2017 y el más reciente 1345 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 1 al 10 establece los valores y principios constitucionales que rigen a toda persona e institución dentro del Estado Social de Derecho (E.S.D.D) que constituye a Colombia como República unitaria y descentralizada.
2. Que existe un bloque de constitucionalidad integrado por tratados, convenios y declaraciones internacionales adoptadas por Colombia, que dan soporte jurídico y legal al desarrollo del derecho a educación propia de los pueblos comunidades indígenas
3. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 44 y 67 establece el derecho a la igualdad, la prioridad de los derechos de los niños y la educación como un derecho y servicio público con una función social específica, con responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.
4. Que la Ley General de Educación (ley 115/94) en su artículo 73 establece la obligatoriedad de un Proyecto Educativo para todo establecimiento educativo
5. Que las organizaciones indígenas han forjado y concertado con el Gobierno varias normas que les permite el desarrollo de su sistema de educación propio SEIP (Decreto 1953 de 2014) entre otros
6. Que están vigentes las siguientes normas, entre otras, que facilitan el ejercicio pleno del derecho a la Educación Propia y el trabajo concertado con las autoridades, organizaciones, comunidades y pueblos indígenas: Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T.,

Ginebra 1989". Art.17, num.2 de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art.15, num.6 Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art. 5, nums. 5.3, 5.11, 5.17, art.6, nums. 6.1.1, 6.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.8 y 6.2.12; art.7, nums. 7.5, 7.9 y 7.12, art.8, num. 8.3 de la Ley 715 de 2001; Art.2, nums.3, 5, 6, 9, 11, 14 y 19 del Decreto 5012 de 2009; Art.1 del Decreto 252 de 2020. Art.2, lit. Decreto 804 de 1995, "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos." Decreto 2500 de 2010, "Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP." Circular No. 22 del 18 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación Nacional, "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena."

7. Que el Establecimiento Educativo Indígena Chupundun, atiende en un 98% población indígena perteneciente a las comunidades indígenas Zenú de Chupundun, Los Castillos, Buenaventura, Pueblo Nuevo y Santa Cruz, entre otras pertenecientes al Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre, Territorio Pinchorroy de San Antonio de Palmito
8. Que el EE inició en el año 2018 el proceso de transición de PEI a PEC con el apoyo y respaldo del Cabildo Menor y el Cabildo Mayor regional del Pueblo Zenú, estableciendo e la versión 1.0 del PEC CEI Chupundun
9. Que a raíz del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada Del Pueblo Zenú."** se realizaron varias acciones y actividades que permitieron la sensibilización, revalorización y actualización del PEC de nuestro

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
SAN ANTONIO DE PALMITO
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA CHUPUNDÚN
NIT Nº 900.063.221-7 DANE Nº 270523001004

Establecimiento educativo, siendo estos adoptados y aprobados por la comunidad educativa en asamblea el día 6 de diciembre de 2024, en asamblea general de cierres y evaluación del proyecto en mención

ACUERDA.

ARTÍCULO 1. Aprobar y adoptar la versión 2.0 del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), incluidos los ajustes, revitalizaciones, actualizaciones y complementos realizados desde el proceso de consultoría llevado a cabo por ACZEPAL PINCHORROY el marco de la ejecución del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE-ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada Del Pueblo Zenú"**

ARTÍCULO 2. Autorizar la publicación del contenido de este PEC. En la página web institucional u otro medio oficial de comunicación, como canal de socialización masiva a toda la comunidad educativa.

ARTICULO. 3. Aprobar que en las semanas institucionales y de planificación curricular de cada año, se realice una tarea constante de difusión, lectura, análisis y actualización según los avances del SEIP del PEC con la activa participación de los miembros de la comunidad educativa.

PARAGRAFO: Esta responsabilidad recae principalmente en consejo directivo, el personal administrativo y los dinamizadores pedagógicos o docentes comunitarios.

ARTÍCULO. 4. Es responsabilidad de toda la comunidad educativa reconocer y adoptar como proyecto educativo Comunitario, la versión 2.0 del PEC del EE Chupundun.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
SAN ANTONIO DE PALMITO
CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA CHUPUNDÚN
NIT Nº 900.063.721-7 DANE Nº 270523002004

ARTÍCULO 5. La vigencia del presente PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO (PEC- IEC CHUPUNDUN) versión 2.0; es a partir del 6 de diciembre del año 2024. Su socialización, revisión y actualización se hará de manera permanente con la participación de la comunidad educativa y el aval de las autoridades indígenas propias, al inicio del año escolar y cuando la oportunidad lo permita.

Dado en sesión de Consejo Directivo de la IE Indígena Chupundun, el día 6 de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO DIRECTIVO

JULIO NEL MONTERROZA G
Director

EDUIN RUIZ CLEMENTE
Capitán Menor

NASLI DE LA CRUZ
Madre de Familia

BIRNEY ESTRADA
Madre de Familia

YESITH M HERNANDEZ CAMPO Docente

PEDRO ORTEGA SUAREZ
Docente

HAIZAR ELIAS DE LA CRUZ
Padre de Familia

DOMINGA ESTRADA ROMERO
Madre de Familia

RESOLUCION No. 006

(Por medio de la Cual se adopta y aprueba la versión 2.0 del PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO DE LA CE INDIGENA MINUTO DE DIOS.)

El Consejo Directivo de la Centro Educativa Indígena Minuto de Dios, en uso de las facultades constitucionales establecidas en el preámbulo y los artículos 1 al 10, 13, 25, 44, 53 y 67 de la C.N, y de las facultades legales establecidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 804 de 1995; 982 de 1999; 2500 de 2010; 1953 de 2014; 1075 de 2015; 1811 de 2017 y el más reciente 1345 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 1 al 10 establece los valores y principios constitucionales que rigen a toda persona e institución dentro del Estado Social de Derecho (E.S.D.D) que constituye a Colombia como República unitaria y descentralizada.
2. Que existe un bloque de constitucionalidad integrado por tratados, convenios y declaraciones internacionales adoptadas por Colombia, que dan soporte jurídico y legal al desarrollo del derecho a educación propia de los pueblos comunidades indígenas
3. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 44 y 67 establece el derecho a la igualdad, la prioridad de los derechos de los niños y la educación como un derecho y servicio público con una función social específica, con responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.
4. Que la Ley General de Educación (ley 115/94) en su artículo 73 establece la obligatoriedad de un Proyecto Educativo para todo establecimiento educativo
5. Que las organizaciones indígenas han forjado y concertado con el Gobierno varias normas que les permite el desarrollo de su sistema de educación propio SEIP (Decreto 1953 de 2014) entre otros
6. Que están vigentes las siguientes normas, entre otras, que facilitan el ejercicio pleno del derecho a la Educación Propia y el trabajo concertado con las autoridades, organizaciones, comunidades y pueblos indígenas: Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países

Escaneado con CamScanner

independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989". Art.17, num.2 de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art.15, num.6 Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art. 5, nums. 5.3, 5.11, 5.17, art.6, nums. 6.1.1, 6.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.8 y 6.2.12; art.7, nums. 7.5, 7.9 y 7.12, art.8, num. 8.3 de la Ley 715 de 2001; Art.2, nums.3, 5, 6, 9, 11, 14 y 19 del Decreto 5012 de 2009; Art.1 del Decreto 252 de 2020. Art.2, lit. Decreto 804 de 1995, "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos." Decreto 2500 de 2010, "Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP." Circular No. 22 del 18 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación Nacional, "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena."

7. Que el Establecimiento Educativo Indígena Minuto de Dios, atiende en un 98% población indígena perteneciente a las comunidades indígenas Zenú de Minuto de Dios, Centro Azul, Palmar Brillante, Arroyo Arena, El Edén (Guaimaral) y Marín, entre otras pertenecientes al Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre, Territorio Pinchorroy de San Antonio de Palmito
8. Que el EE inició en el año 2018 el proceso de transición de PEI a PEC con el apoyo y respaldo del Cabildo Menor y el Cabildo Mayor regional del Pueblo Zenú, estableciendo e la versión 1.0 del PEC CEIMID.
9. Que a raíz del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada Del Pueblo Zenú**." se realizaron varias acciones y actividades que

Escaneado con CamScanner

permitieron la sensibilización, revalorización y actualización del PEC de nuestro Establecimiento educativo, siendo estos adoptados y aprobados por la comunidad educativa en asamblea el día 6 de diciembre de 2024, en asamblea general de cierres y evaluación del proyecto en mención

ACUERDA.

ARTÍCULO 1. Aprobar y adoptar la versión 2.0 del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), incluidos los ajustes, revitalizaciones, actualizaciones y complementos realizados desde el proceso de consultoría llevado a cabo por ACZEPAL PINCHORROY el marco de la ejecución del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE-ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada Del Pueblo Zenú"**

ARTÍCULO 2. Autorizar la publicación del contenido de este PEC. En la página web institucional o entro medio oficial de comunicación, como canal de socialización masiva a toda la comunidad educativa.

ARTICULO. 3. Aprobar que en las semanas institucionales y de planificación curricular de cada año, se realice una tarea constante de difusión, lectura, análisis y actualización según los avances del SEIP del PEC con la activa participación de los miembros de la comunidad educativa.

PARAGRAFO: Esta responsabilidad recae principalmente en la rectora, los coordinadores, el personal administrativo y los dinamizadores pedagógicos o docentes comunitarios.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO. 4. Es responsabilidad de toda la comunidad educativa reconocer y adoptar como proyecto educativo Comunitario, la versión 2.0 del PEC del EE Minuto de Díos

ARTÍCULO 5. La vigencia del presente PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO (PEC- CE Indígena El MINUTO DE DÍOS) versión 2.0; es a partir del 6 de diciembre del año 2024. Su socialización, revisión y actualización se hará de manera permanente con la participación de la comunidad educativa y el aval de las autoridades indígenas propias, al inicio del año escolar y cuando la oportunidad lo permita.

Dado en sesión de Consejo Directivo de la CE Indígena El Minuto de Dios, el día 6 de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO DIRECTIVO

JOSE ANGEL CANTILLO BALETA
Director

ALEJANDRO HERNANDEZ CAMAÑO
Padre de Familia

TEOFILO BARRIOS AVILA
Capitán Menor Palmar Brillante

LUIS ALBERTO JURADO IZQUIERDO
Capitán Menor Centro Azul

AUSTRIA MANUEL BORJA GUEVARA
Docente

ROBIN LEDEZMA MORALES
Docente

Escaneado con CamScanner

INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA SAN MARTIN DE LOBA

SAN ANTONIO DE PALMITO
DEPARTAMENTO DE SUCRE
DANE: 270523000087 NIT: 900067504-3
LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA SAN MARTIN DE LOBA
DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO- SUCRE

RESOLUCION No. 03

(Por medio de la Cual se adopta y aprueba la versión 2.0 del PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO DE LA IE INDIGENA SAN MARTIN DE LOBA.)

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Indígena San Martin de Loba, en uso de las facultades constitucionales establecidas en el preámbulo y los artículos 1 al 10, 13, 25, 44, 53 y 67 de la C.N, y de las facultades legales establecidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 804 de 1995; 982 de 1999; 2500 de 2010; 1953 de 2014; 1075 de 2015; 1811 de 2017 y el más reciente 1345 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 1 al 10 establece los valores y principios constitucionales que rigen a toda persona e institución dentro del Estado Social de Derecho (E.S.D.D) que constituye a Colombia como República unitaria y descentralizada.
2. Que existe un bloque de constitucionalidad integrado por tratados, convenios y declaraciones internacionales adoptadas por Colombia, que dan soporte jurídico y legal al desarrollo del derecho a educación propia de los pueblos comunidades indígenas
3. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 44 y 67 establece el derecho a la igualdad, la prioridad de los derechos de los niños y la educación como un derecho y servicio público con una función social específica, con responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.
4. Que la Ley General de Educación (ley 115/94) en su artículo 73 establece la obligatoriedad de un Proyecto Educativo para todo establecimiento educativo
5. Que las organizaciones indígenas han forjado y concertado con el Gobierno varias normas que les permite el desarrollo de su sistema de educación propio SEIP (Decreto 1953 de 2014) entre otros
6. Que están vigentes las siguientes normas, entre otras, que facilitan el ejercicio pleno del derecho a la Educación Propia y el trabajo concertado con las autoridades, organizaciones, comunidades y pueblos indígenas: Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países

independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989". Art.17, num.2 de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art.15, num.6 Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art. 5, nums. 5.3, 5.11, 5.17, art.6, nums. 6.1.1, 6.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.8 y 6.2.12; art.7, nums. 7.5, 7.9 y 7.12, art.8, num. 8.3 de la Ley 715 de 2001; Art.2, nums.3, 5, 6, 9, 11, 14 y 19 del Decreto 5012 de 2009; Art.1 del Decreto 252 de 2020. Art.2, lit. Decreto 804 de 1995, "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos." Decreto 2500 de 2010, "Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP." Circular No. 22 del 18 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación Nacional, "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena."

7. Que el Establecimiento Educativo Indígena San Martín de Loba, atiende en un 98% población indígena perteneciente a las comunidades indígenas Zenú de San Martín de Loba, La Granja y El Barzal, entre otras pertenecientes al Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre, Territorio Pinchorroy de San Antonio de Palmito
8. Que el EE inició en el año 2018 el proceso de transición de PEI a PEC con el apoyo y respaldo del Cabildo Menor y el Cabildo Mayor regional del Pueblo Zenú, estableciendo e la versión 1.0 del PEC INEISAM.
9. Que a raíz del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad**

Focalizada Del Pueblo Zenú." se realizaron varias acciones y actividades que permitieron la sensibilización, revalorización y actualización del PEC de nuestro Establecimiento educativo, siendo estos adoptados y aprobados por la comunidad educativa en asamblea el día 6 de diciembre de 2024, en asamblea general de cierres y evaluación del proyecto en mención

ACUERDA.

ARTÍCULO 1. Aprobar y adoptar la versión 2.0 del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), incluidos los ajustes, revitalizaciones, actualizaciones y complementos realizados desde el proceso de consultoría llevado a cabo por ACZEPAL PINCHORROY el marco de la ejecución del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE-ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada Del Pueblo Zenú"**

ARTÍCULO 2. Autorizar la publicación del contenido de este PEC. En la página web institucional o entro medio oficial de comunicación, como canal de socialización masiva a toda la comunidad educativa.

ARTICULO. 3. Aprobar que en las semanas de desarrollo institucionales y de planificación curricular de cada año, se realice una tarea constante de difusión, lectura, análisis y actualización según los avances del SEIP del PEC con la activa participación de los miembros de la comunidad educativa.

PARAGRAFO: Esta responsabilidad recae principalmente en la rectora, los coordinadores, el personal administrativo y los dinamizadores pedagógicos o docentes comunitarios.

INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA SAN MARTIN DE LOBA

SAN ANTONIO DE PALMITO
DEPARTAMENTO DE SUCRE
DANE: 270523000087 NIT: 900067504-3
LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA SAN MARTIN DE LOBA
DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO- SUCRE

ARTÍCULO. 4. Es responsabilidad de toda la comunidad educativa reconocer y adoptar como proyecto educativo Comunitario, la versión 2.0 del PEC del EE San Martín de Loba

ARTÍCULO 5. La vigencia del presente PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO (PEC- IEC SAN MARTÍN DE LOBA) versión 2.0; es a partir del 6 de diciembre del año 2024. Su socialización, revisión y actualización se hará de manera permanente con la participación de la comunidad educativa y el aval de las autoridades indígenas propias, al inicio del año escolar y cuando la oportunidad lo permita.

Dado en sesión de Consejo Directivo de la IE Indígena San Martín de Loba, el día 6 de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO DIRECTIVO

MARLENY CIPRIAN SUAREZ
Rector

JOSE ELIA ROQUEME
Padre de Familia

KELLY ALMANZA CIPRIAN
Madre de Familia

LEONEL SANTERO FLÓREZ
Exalumno

YULIS GÓMEZ REYES
Docente

ONAIDA ESTRADA ORTEGA
Docente

MANUEL ROQUEME CIPRIAN
Sector Organizativo

DALIA CIPRIAN LORA
Personera Estudiantil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO SAN ANTONIO DE PALMITO
CENTRO EDUCATIVO INDIGENA ALGODONCILLO

NIT: 823.005.193-1
Aprobado por Resolución N° 2465 de 03 sept de 2003
DANE 270523000133

RESOLUCION No. 06

(Por medio de la Cual se adopta y aprueba la versión 2.0 del PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO DE LA CE INDIGENA ALGODONCILLO.)

El Consejo Directivo de la Centro Educativo Indígena Algodoncillo, en uso de las facultades constitucionales establecidas en el preámbulo y los artículos 1 al 10, 13, 25, 44, 53 y 67 de la C.N, y de las facultades legales establecidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 804 de 1995; 982 de 1999; 2500 de 2010; 1953 de 2014; Decreto 1075 de 2015; Decreto 1811 de 2017 y el más reciente 1345 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 1 al 10 establece los valores y principios constitucionales que rigen a toda persona e institución dentro del Estado Social de Derecho (E.S.D.D) que constituye a Colombia como República unitaria y descentralizada.
2. Que existe un bloque de constitucionalidad integrado por tratados, convenios y declaraciones internacionales adoptadas por Colombia, que dan soporte jurídico y legal al desarrollo del derecho a educación propia de los pueblos comunidades indígenas
3. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 44 y 67 establece el derecho a la igualdad, la prioridad de los derechos de los niños y la educación como un derecho y servicio público con una función social específica, con responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.
4. Que la Ley General de Educación (ley 115/94) en su artículo 73 establece la obligatoriedad de un Proyecto Educativo para todo establecimiento educativo
5. Que las organizaciones indígenas han forjado y concertado con el Gobierno varias normas que les permite el desarrollo de su sistema de educación propio SEIP (Decreto 1953 de 2014) entre otros
6. Que están vigentes las siguientes normas, entre otras, que facilitan el ejercicio pleno del derecho a la Educación Propia y el trabajo concertado con las autoridades, organizaciones, comunidades y pueblos indígenas: Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre

pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989". Art.17, num.2 de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art.15, num.6 Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Art. 5, nums. 5.3, 5.11, 5.17, art.6, nums. 6.1.1, 6.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.8 y 6.2.12; art.7, nums. 7.5, 7.9 y 7.12, art.8, num. 8.3 de la Ley 715 de 2001; Art.2, nums.3, 5, 6, 9, 11, 14 y 19 del Decreto 5012 de 2009; Art.1 del Decreto 252 de 2020. Art.2, lit. Decreto 804 de 1995, "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos." Decreto 2500 de 2010, "Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP." Circular No. 22 del 18 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación Nacional, "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena."

7. Que el Establecimiento Educativo Indígena ALGODONCILLO, atiende en un 98% población indígena perteneciente a las comunidades indígenas Zenú de ALGODONCILLO, CRUZ DEL RAMAL, entre otras pertenecientes al Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre, Territorio Pinchorroy de San Antonio de Palmito
8. Que el EE inició en el año 2018 el proceso de transición de PEI a PEC con el apoyo y respaldo del Cabildo Menor y el Cabildo Mayor regional del Pueblo Zenú, estableciendo e la versión 1.0 del PEC CEIA.
9. Que a raíz del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO SAN ANTONIO DE PALMITO
CENTRO EDUCATIVO INDIGENA ALGODONCILLO

NIT: 823.005.193-1
Aprobado por Resolución N° 2465 de 03 sept de 2003
DANE 270523000133

Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada Del Pueblo Zenú." se realizaron varias acciones y actividades que permitieron la sensibilización, revalorización y actualización del PEC de nuestro Establecimiento educativo, siendo estos adoptados y aprobados por la comunidad educativa en asamblea el día 6 de diciembre de 2024, en asamblea general de cierres y evaluación del proyecto en mención

ACUERDA.

ARTÍCULO 1. Aprobar y adoptar la versión 2.0 del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), incluidos los ajustes, revitalizaciones, actualizaciones y complementos realizados desde el proceso de consultoría llevado a cabo por ACZEPAL PINCHORROY el marco de la ejecución del CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, Objeto del contrato: **"Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación Del Proyecto Educativo Comunitario O Como Los Denomine Cada Pueblo Indígena Para Garantizar El Derecho A La Educación Propia En Los Establecimientos Educativos Ubicados En Sus Territorios, Reconociendo La Interculturalidad Y Las Particularidades De La Comunidad Focalizada Del Pueblo Zenú"**

ARTÍCULO 2. Autorizar la publicación del contenido de este PEC. En la página web institucional o entro medio oficial de comunicación, como canal de socialización masiva a toda la comunidad educativa.

ARTICULO. 3. Aprobar que en las semanas institucionales y de planificación curricular de cada año, se realice una tarea constante de difusión, lectura, análisis y actualización según los avances del SEIP del PEC con la activa participación de los miembros de la comunidad educativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO SAN ANTONIO DE PALMITO
CENTRO EDUCATIVO INDIGENA ALGODONCILLO

NIT: 823.005.193-1
Aprobado por Resolución N° 2465 de 03 sept de 2003
DANE 270523000133

PARAGRAFO: Esta responsabilidad recae principalmente en el rector, los coordinadores, el personal administrativo y los dinamizadores pedagógicos o docentes comunitarios.

ARTÍCULO. 4. Es responsabilidad de toda la comunidad educativa reconocer y adoptar como proyecto educativo Comunitario, la versión 2.0 del PEC del EE ALGODONCILLO

ARTÍCULO 5. La vigencia del presente PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO (PEC- CE INDIGENA ALGODONCILLO) versión 2.0; es a partir del 6 de diciembre del año 2024. Su socialización, revisión y actualización se hará de manera permanente con la participación de la comunidad educativa y el aval de las autoridades indígenas propias, al inicio del año escolar y cuando la oportunidad lo permita.

Dado en sesión de Consejo Directivo de la IE Indígena ALGODONCILLO, el día 6 de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO SAN ANTONIO DE PALMITO
CENTRO EDUCATIVO INDIGENA ALGODONCILLO

NIT: 823.005.193-1
Aprobado por Resolución N° 2465 de 03 sept de 2003
DANE 270523000133

CONSEJO DIRECTIVO

DEIVER CLEMENTE SOLANO,
Director

BRICEIDA CHADID REDONDO,
Docente

JAVID SOTTER BALETA,
Docente

BETTY CLEMENTE DE AGUSTÍN
Rep. De los padres de flia

ONAIDA PEÑA SUAREZ
Rep. De los padres de flia

CARLOS PATERNINA DE LA CRUZ
Rep. De los estudiantes

JARLINSON GÓMEZ PÉREZ
Personero Estudiantil

ANSELMO CLEMENTE CLEMENTE
Capitán Menor de la comunidad